BOLETÍN N° 10.389-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE GRANADA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES", SUSCRITO EN LA CIUDAD DE ST. GEORGE'S, GRANADA, EL 23 DE JUNIO DE 2015.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Granada sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en St. George's, Granada, el 23 de junio de 2015.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **9** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat,** doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Sabag,** don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor

HERNANDEZ, don Javier.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el presente Memorándum de Entendimiento, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que Establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO.

El Memorándum de Entendimiento consta de un Preámbulo y nueve artículos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre los dos Estados.

El articulado, por su parte, conforma el cuerpo principal y dispositivo del Memorándum, donde se despliegan sus normas centrales.

De esta forma, se dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, de cualquiera de las Partes, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra sin necesidad de obtener visa, por un período que no exceda los noventa días, prorrogable por igual número de días por las autoridades competentes (artículo 1).

Seguidamente, se establece que los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales de cualquiera de las Partes, destinados a una representación diplomática o consular en el territorio de la otra, podrán ingresar, permanecer y salir del país receptor mientras dure su destinación. Se aplicará una regla similar a sus familiares, siempre que estos sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos (artículo 2)

Asimismo, se aclara que los beneficiarios del Memorándum de Entendimiento no estarán exentos de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte (artículo 3).

Igualmente, cada Parte se reserva el derecho de negar, a su arbitrio, el ingreso a su territorio de un individuo determinado, cuando dicha entrada sea considerada inconveniente (artículo 4).

Del mismo modo, se estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, a más tardar treinta días antes de la entrada en vigor del Memorándum de Entendimiento y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar (artículo 5).

Además, se prescribe que las Partes podrán suspender el Memorándum, lo que se comunicará a la otra oficialmente, junto a las razones, por la vía diplomática. Dicha suspensión surtirá efecto inmediatamente después de la notificación (artículo 6).

Cabe destacar, también, que este instrumento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder denunciarlo las Partes mediante notificación a la otra, con noventa días de antelación, por la vía diplomática (artículo 7).

Asimismo, se señala que el Memorándum entrará en vigor sesenta días después de recibirse la última nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades internas necesarias para su aprobación (artículo 8).

Finalmente, se establece que el Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado o complementado por consentimiento mutuo de las Partes (artículo 9).

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, quien refrendó los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que la aprobación de este Memorándum de Entendimiento permitirá fortalecer los lazos de amistad existentes entre los dos Estados.

Por su parte, las señoras Diputadas y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por **9** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat,** doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Sabag,** don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del

Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Granada sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en la ciudad de St. George's, Granada, el 23 de junio de 2015.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 15 de diciembre de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos,** y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, don Andrea, y **Sabat,** doña Marcela, y los Diputados señores **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado, y **Tarud**, don Jorge.

Se designó como Diputado Informante al señor **HERNANDEZ,** don Javier.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de diciembre de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.